

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del  
Municipio de Puebla*



## REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
03/oct/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de agosto de 2019, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, por el que crea el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla, y se expide su Reglamento.
8/dic/2021	SE REFORMAN: las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 3, el artículo 4; la fracción V del artículo 5; las fracciones I, II, IV, el epítome de la fracción V y sus subfracciones i, ii y v del artículo 6; los artículos 7, 8, 10, 11 y 12; el epítome y las fracciones VI y VIII del artículo 14; el epítome del artículo 15; el epítome y las fracciones II y III del artículo 16; las fracciones I, II y XI del artículo 17; los artículos 18 y 20; las fracciones I y II del artículo 21; el epítome y la fracción II del artículo 24; los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31 y 34; SE ADICIONAN: las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al artículo 3; el artículo 12 Bis; la fracción IV al artículo 16; los artículos 17 Bis, 17 Ter, 17 Quáter, 17 Quinquies, 17 Sexies y 20 Bis; la fracción III al artículo 21; los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quáter; el párrafo segundo al artículo 33; los artículos 33 Bis, 36 Bis y 36 Ter; y SE DEROGAN: la fracción III y las subfracciones iii, iv, vi y vii de la fracción V del artículo 6; y los artículos 26 y 37 del Reglamento del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA ..... 4

CAPÍTULO PRIMERO ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2 ..... 4

    ARTÍCULO 3 ..... 4

    ARTÍCULO 4 ..... 7

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 7

ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ..... 7

    ARTÍCULO 5 ..... 7

    ARTÍCULO 6 ..... 8

    ARTÍCULO 7 ..... 9

    ARTÍCULO 8 ..... 10

    ARTÍCULO 9 ..... 10

    ARTÍCULO 10 ..... 10

    ARTÍCULO 11 ..... 11

    ARTÍCULO 12 ..... 11

    ARTÍCULO 12 Bis ..... 11

CAPÍTULO TERCERO ..... 11

MEDIDAS EJE DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ..... 11

    ARTÍCULO 13 ..... 11

    ARTÍCULO 14 ..... 12

    ARTÍCULO 15 ..... 12

    ARTÍCULO 16 ..... 13

    ARTÍCULO 17 ..... 13

    ARTÍCULO 17 Bis ..... 15

    ARTÍCULO 17 Ter ..... 15

    ARTÍCULO 17 Quáter ..... 16

    ARTÍCULO 17 Quinquies ..... 16

    ARTÍCULO 17 Sexies ..... 17

CAPÍTULO CUARTO ..... 17

QUEJAS O RECLAMACIONES ..... 17

    ARTÍCULO 18 ..... 17

    ARTÍCULO 19 ..... 17

    ARTÍCULO 20 ..... 18

    ARTÍCULO 20 Bis ..... 18

    ARTÍCULO 21 ..... 18

    ARTÍCULO 22 ..... 19

    ARTÍCULO 23 ..... 19

    ARTÍCULO 23 Bis ..... 19

ARTÍCULO 23 Ter .....	20
ARTÍCULO 23 Quáter .....	20
ARTÍCULO 24 .....	20
ARTÍCULO 25 .....	21
ARTÍCULO 26 .....	21
ARTÍCULO 27 .....	21
ARTÍCULO 28 .....	21
ARTÍCULO 29 .....	21
ARTÍCULO 30 .....	22
ARTÍCULO 31 .....	22
ARTÍCULO 32 .....	22
ARTÍCULO 33 .....	22
ARTÍCULO 33 Bis .....	23
ARTÍCULO 34 .....	23
ARTÍCULO 35 .....	23
ARTÍCULO 36 .....	23
ARTÍCULO 36 Bis .....	23
ARTÍCULO 36 Ter .....	23
ARTÍCULO 37 .....	24
TRANSITORIOS .....	25
DICTAMEN .....	25
DICTAMEN .....	27
TRANSITORIOS .....	28

# **REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla.

#### **ARTÍCULO 2**

El Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla, será el órgano colegiado auxiliar e interno de la Administración Pública Municipal encargado de conocer y atender los asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar en el Municipio de Puebla las medidas y políticas públicas establecidas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Acciones afirmativas: son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

II. Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario, servicios, información y comunicaciones;<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021..

III. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás; <sup>2</sup>

IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; <sup>3</sup>

V. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; <sup>4</sup>

VI. Comité: El Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla; <sup>5</sup>

VII. Dependencias: Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como todos aquellos organismos desconcentrados de las mismas; <sup>6</sup>

VIII. Discriminación: Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas. También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; <sup>7</sup>

---

<sup>2</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>3</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>4</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>5</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>6</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>7</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

IX. Entidades: Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Municipio; <sup>8</sup>

X. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos; <sup>9</sup>

XI. Queja o Reclamación: Escrito a través del cual se pone de manifiesto la inconformidad de una persona física, grupo colectivo, organización de la sociedad civil u otras análogas en relación a la asistencia recibida por parte de alguna o algún servidor público adscrito a las Dependencias y/o Entidades que integran la Administración Pública Municipal, que haya incurrido en presuntos actos discriminatorios; <sup>10</sup>

XII. Ley: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla; <sup>11</sup>

XIII. Libro Blanco: Documento público gubernamental en el que constan las acciones y resultados obtenidos de los asuntos resueltos por el Comité; <sup>12</sup>

XIV. Medidas de inclusión: Disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato; <sup>13</sup>

XV. Medidas de Nivelación: Disposiciones que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad; <sup>14</sup>

XVI. Medidas eje: Disposiciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas previstas en la Ley; <sup>15</sup>

XVII. Municipio: El Municipio de Puebla; <sup>16</sup>

---

<sup>8</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>9</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>10</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>11</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>12</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>13</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>14</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>15</sup> Fracción adicionada el 8/dic/2021.

XVIII. Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación, anulación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por las causas establecidas en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales de los que México sea parte o la Ley;<sup>17</sup>

XIX. Presidenta o Presidente: La Presidenta o el Presidente Municipal y titular de la Presidencia Honoraria del Comité;<sup>18</sup>

XX. Reglamento: El Reglamento del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla;<sup>19</sup>

XXI. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla, y<sup>20</sup>

XXII. Secretaría: La Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento de Puebla.<sup>21</sup>

#### **ARTÍCULO 4<sup>22</sup>**

En lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento; así como el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

#### **ARTÍCULO 5**

Son atribuciones del Comité:

I. Emitir opiniones sobre el desarrollo de los programas y actividades que realicen las Dependencias y Entidades;

---

16 Fracción adicionada el 8/dic/2021.

17 Fracción adicionada el 8/dic/2021.

18 Fracción adicionada el 8/dic/2021.

19 Fracción adicionada el 8/dic/2021.

20 Fracción adicionada el 8/dic/2021.

21 Fracción adicionada el 8/dic/2021.

22 Artículo adicionado el 8/dic/2021.

II. Proponer a las Dependencias y Entidades medidas relacionadas con la prevención y eliminación de actos discriminatorios;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por las Dependencias y Entidades;

IV. Proponer al Ayuntamiento, mediante dictamen presentado ante la Comisión, la adopción de medidas eje;

V. Formular oportunamente un libro blanco de observaciones consolidadas para prevenir y eliminar la discriminación, que será presentado en el mes de septiembre de cada año a la Comisión, contemplando mínimamente lo siguiente:<sup>23</sup>

a) Fundamento legal;

b) Vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo;

c) Síntesis ejecutiva;

d) Acciones realizadas;

e) Seguimiento y evaluación;

f) Resultados y beneficios alcanzados; e

g) Informe final.;

VI. Participar en las reuniones y eventos que convoquen los gobiernos municipales, estatales y el federal, para realizar intercambios de experiencias e información relevantes para la prevención y eliminación de la discriminación;

VII. Remitir al Subcomité Procedimental las reclamaciones y quejas respectivas para su estudio y análisis.

VIII. Desahogar las reclamaciones y quejas en términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;

IX. Las demás que la Ley y los reglamentos le señalen.

## **ARTÍCULO 6**

El Comité está integrado por:

I. Una Presidencia Honoraria, que será la o el Presidente Municipal;<sup>24</sup>

II. Una Presidencia Ejecutiva, que será la o el Presidente de la Comisión;<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>24</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

III. Se deroga; <sup>26</sup>

IV. Una Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género; <sup>27</sup>

V. Tres vocales, que serán: <sup>28</sup>

i. La Síndica o Síndico Municipal; <sup>29</sup>

ii. La persona Titular de la Contraloría Municipal; <sup>30</sup>

iii. Se deroga; <sup>31</sup>

iv. Se deroga; <sup>32</sup>

v. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pueblos Indígenas; <sup>33</sup>

vi. Se deroga <sup>34</sup>

vii. Se deroga. <sup>35</sup>

VI. Tres representantes de la sociedad civil, electos conforme a la convocatoria correspondiente.

### **ARTÍCULO 7** <sup>36</sup>

Durante los tres meses siguientes a la instalación del Comité del Ayuntamiento, la Comisión discutirá, aprobará y publicará a través de la Secretaría una convocatoria mediante la cual se invite a la ciudadanía del Municipio para que realicen propuestas de personas que deseen participar como representantes de la sociedad civil. De las propuestas recibidas, la Comisión integrará una lista de diez candidatos y candidatas, respetando el principio de paridad de género, que remitirá a la persona titular de la Presidencia para que designe a tres representantes de la sociedad civil, que actúen como propietarias y tres como suplentes.

---

25 Fracción reformada el 8/dic/2021.

26 Fracción derogada el 8/dic/2021.

27 Fracción reformada el 8/dic/2021.

28 Fracción reformada el 8/dic/2021.

29 Fracción reformada el 8/dic/2021.

30 Fracción reformada el 8/dic/2021.

31 Subfracción derogada el 8/dic/2021.

32 Subfracción derogada el 8/dic/2021.

33 Fracción reformada el 8/dic/2021.

34 Subfracción derogada el 8/dic/2021.

35 Subfracción derogada el 8/dic/2021.

36 Artículo reformado el 8/dic/2021.

Las personas representantes de la sociedad civil desempeñarán el cargo durante un periodo de cuatro años y medio a partir de su designación, dicho cargo será sujeto a cambio de manera escalonada, a través de convocatoria correspondiente al finalizar su periodo. Las faltas absolutas serán cubiertas por sus respectivos suplentes. A falta absoluta de algún suplente, la Presidencia señalará cuál suplente restante cubrirá su falta. Si acaeciere la falta absoluta de todas y todos los propietarios y suplentes designados, la Comisión publicará nueva Convocatoria para designar representantes sustitutos que concluyan el periodo para el que fueron designados los faltantes.

Se considera falta absoluta de una o un representante de la sociedad civil, su inasistencia consecutiva a tres sesiones del Comité, la renuncia, siempre y cuando justifique el motivo de la misma, o el fallecimiento.

Las personas representantes de la sociedad civil no podrán ser cubiertas en sus ausencias temporales por suplentes, éstos únicamente serán llamados a desempeñar el cargo en faltas absolutas.

#### **ARTÍCULO 8<sup>37</sup>**

Las personas integrantes del Comité no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación, ejerciendo el cargo de forma honorífica. Cada persona integrante propietaria nombrará un suplente, a excepción de lo señalado para representantes de la sociedad civil.

#### **ARTÍCULO 9**

El Comité sesionará ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que resulten necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

#### **ARTÍCULO 10<sup>38</sup>**

Las sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica. La convocatoria a las sesiones ordinarias se expedirá con cinco días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias, con dos días hábiles; en ella se especificará el lugar, fecha y hora prevista para su celebración y deberá anexarse el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar.

---

<sup>37</sup> Artículo reformado el 8/dic/2021.

<sup>38</sup> Artículo reformado el 8/dic/2021.

### **ARTÍCULO 11**<sup>39</sup>

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando esté presente la o el Presidente Honorario, o en su caso, la o el Presidente Ejecutivo.

Si no existe quórum legal para sesionar, la Secretaría Técnica remitirá convocatoria para que se lleve a cabo la sesión correspondiente dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes, celebrando la sesión con las y los integrantes presentes y con presencia de la o el Presidente Honorario, o en su caso, la o el Presidente Ejecutivo.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate tendrá voto de calidad la o el Presidente Honorario y en su ausencia la o el Presidente Ejecutivo.

### **ARTÍCULO 12**<sup>40</sup>

Por cada sesión, se levantará un Acta Circunstanciada que será aprobada en la siguiente sesión y firmada por las y los integrantes que hubieren asistido a ella, la cual deberá contener los nombres y cargos de las y los asistentes; Asuntos tratados; Acuerdos aprobados, y Firma autógrafa de las personas integrantes del Comité; junto con los anexos tratados en la sesión que refiere el acta.

### **ARTÍCULO 12 Bis**<sup>41</sup>

El Comité podrá acordar y aprobar todas aquellas normas técnicas de accesibilidad con características particulares y específicas para las personas con algún tipo de discapacidad, para que se dé a conocer la existencia del Comité, sus procedimientos y sus alcances.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MEDIDAS EJE DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**

### **ARTÍCULO 13**

Son medidas eje de prevención y eliminación de la discriminación las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas, que el

---

<sup>39</sup> Artículo reformado el 8/dic/2021.

<sup>40</sup> Artículo reformado el 8/dic/2021.

<sup>41</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

Comité proponga al Ayuntamiento para su adopción por parte de la Administración Pública Municipal.

#### **ARTÍCULO 14**

De manera enunciativa más no limitativa, son medidas de nivelación, las siguientes acciones: <sup>42</sup>

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas en la prestación de servicios en los lugares donde la población es monolingüe o en la procuración e impartición de justicia;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico a espacios públicos, de comunicaciones y de información; <sup>43</sup>

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia en escuelas y centros de trabajo, entre otros, y

VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. <sup>44</sup>

#### **ARTÍCULO 15**

De manera enunciativa más no limitativa son medidas de inclusión, las siguientes: <sup>45</sup>

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo;

---

<sup>42</sup> Epitome reformado el 8/dic/2021.

<sup>43</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>44</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>45</sup> Epitome reformado el 8/dic/2021.

- II. Integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III. Desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;
- IV. Acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público para combatir actitudes discriminatorias, y
- V. Campañas de difusión al interior de la Administración Pública Municipal sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación.

### **ARTÍCULO 16**

Son acciones afirmativas, entre otras, las siguientes: <sup>46</sup>

- I. Cuotas de género en materia de designación de funcionarios públicos;
- II. Programas interculturales y de becas en educación superior para estudiantes indígenas <sup>47</sup>
- III. Porcentajes equiparables de contratación laboral en razón al género; y. <sup>48</sup>
- IV. Todas aquellas medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo sea corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos y libertades. <sup>49</sup>

### **ARTÍCULO 17**

A fin de garantizar la ejecución de acciones afirmativas, el Comité podrá recibir por parte de la sociedad en general o bien de las dependencias o entidades, la solicitud de acciones tendientes a favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La persona o grupos en situaciones de discriminación, así como aquellos grupos que expresen que se encuentran en dicha situación por parte de alguna Entidad o Dependencia, o en su caso, aquella Entidad o Dependencia que identifique la falta o ausencia de acciones

---

<sup>46</sup> Epitome reformado el 8/dic/2021.

<sup>47</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>48</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>49</sup> Fracción adiconada el 8/dic/2021.

afirmativas, lo harán del conocimiento al Comité mediante escrito dirigido a la Presidencia del mismo, con copia para la Secretaría Técnica, exponiendo los motivos y solicitando la ejecución de las acciones correspondientes, adjuntando los documentos que se consideren necesarios, en caso de contar con ello;<sup>50</sup>

II. Recibido el documento, la Secretaría Técnica del Comité convocará a sesión extraordinaria, con el objetivo de poder estudiar de fondo la solicitud de acciones afirmativas de que se trate;<sup>51</sup>

III. En dicha Sesión Extraordinaria, se llamará a la persona o al representante del grupo en situación de discriminación, para que exponga las situaciones que estableció en su escrito de mérito para su análisis por el Comité.

IV. El Comité, acordará un proyecto en el que determinará las acciones afirmativas procedentes, el cual deberá ser aprobado en sesión.

V. Una vez aprobado el proyecto será remitido a la Comisión respectiva para su análisis y una vez aprobado, pueda ser enlistada en forma de Dictamen en la próxima Sesión de Cabildo para su aprobación. La Comisión contará con quince días hábiles para dictaminar el proyecto.

VI. En Sesión de Cabildo, una vez aprobado el Dictamen respectivo, se instruirá a la Secretaría del Ayuntamiento para que, dentro de sus facultades, notifique a la Entidad o Dependencia que tenga las atribuciones correspondientes para llevar a cabo la ejecución de las acciones afirmativas

VII. La Entidad o Dependencia encargada de la ejecución del acuerdo tomado en Sesión de Cabildo, remitirá al Comité, un informe respectivo en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, dando a conocer las medidas que utilizaron para la ejecución de las acciones afirmativas.

VIII. El Comité en sesión, llevará a cabo un análisis para determinar si conforme al informe respectivo, la Dependencia o Entidad ejecutó las acciones afirmativas que se requieren, en favor de las personas o grupos en situación de discriminación.

IX. Si conforme al informe mencionado, el Comité considera que no se ejecutaron las acciones afirmativas de manera suficiente en favor de

---

<sup>50</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>51</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

las personas o grupos en situación de discriminación, el Comité solicitará a la Comisión, la instrumentación de un exhorto que sea aprobado en Sesión de Cabildo para que la Dependencia o Entidad implemente acciones diferentes con el objetivo de cumplir con las acciones afirmativas.

X. En caso de que el Comité, considere que ha sido cumplido el acuerdo tomado por la Entidad o Dependencia, hará de conocimiento a la Comisión respectiva a quien fue enviado el proyecto y a la persona o grupo en situación de discriminación, de las acciones que fueron tomadas de inicio a fin.

XI. El procedimiento anterior se seguirá de forma análoga, cuando alguna de las personas que integran el Comité proponga la adopción de otras medidas eje. <sup>52</sup>

#### **ARTÍCULO 17 Bis**<sup>53</sup>

La persona titular de la Presidencia Honoraria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a las y los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante la Secretaría Técnica, y
- III. Dirigir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

#### **ARTÍCULO 17 Ter**<sup>54</sup>

La persona titular de la Presidencia Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. En caso no estar presente la o el titular de la Presidencia Honoraria, presidir las sesiones del Comité, para validar las mismas, y
- II. Coadyuvar a la Presidencia Honoraria en el desarrollo de las sesiones, cuando así se le requiera.

---

<sup>52</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>53</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

<sup>54</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

**ARTÍCULO 17 Quáter<sup>55</sup>**

La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y proveer lo necesario para el desarrollo de las mismas;
- II. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité;
- III. Remitir convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo requerimiento de la Presidencia Honoraria, debiendo remitir el orden del día, el acta de la sesión anterior y toda aquella documentación de apoyo de los temas a tratar;
- IV. Planear y someter ante el Comité, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- V. Hacer el pase de lista de asistencia correspondiente, verificar y declarar que existe Quórum legal para que pueda sesionar el Comité;
- VI. Dar lectura al acta circunstanciada de la sesión anterior y señalar si existen observaciones por parte de los integrantes del Comité que estén presentes;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los miembros del Comité que hubieren asistido a éstas;
- VIII. Recibir las quejas o reclamaciones en contra de las y los servidores públicos adscritos a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, así como solicitudes de acciones tendientes a favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular u otro que contenga como finalidad prevenir y eliminar cualquier acto de discriminación en el Municipio; y
- IX. Las demás que le designe la Presidencia Honoraria o la o el titular de la Presidencia Ejecutiva.

**ARTÍCULO 17 Quinquies<sup>56</sup>**

Las o los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones a las que se les convoque;

---

<sup>55</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

<sup>56</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

II. Emitir opiniones sobre los temas a tratar en el Comité o de las acciones a ejecutar por el mismo;

III. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité;

IV. Conocer de los expedientes de las quejas o reclamaciones que se integren por parte del Comité, así como de aquellos asuntos que sean prioritarios en atención; y

V. Las demás que le designe la Presidencia Honoraria o la o el titular de la Presidencia Ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 17 Sexies<sup>57</sup>**

Las o los representantes de la sociedad civil, cuentan con las responsabilidades siguientes:

I. Asistir puntualmente a todas las sesiones a las que se les convoque;

II. Emitir opiniones sobre los temas a tratar en el Comité o de las acciones a ejecutar por el mismo;

III. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité;

IV. Conocer de los expedientes de las quejas o reclamaciones que se integren por parte del Comité, así como de aquellos asuntos que sean prioritarios en atención; y

V. Colaborar con las y los demás miembros del Comité, para resolver los temas que les competen.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **QUEJAS O RECLAMACIONES**

#### **ARTÍCULO 18<sup>58</sup>**

Cualquier persona o grupo de la sociedad civil residente o no del Municipio de Puebla, podrá presentar queja o reclamación en contra de las y los servidores públicos adscritos a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, por presuntos actos de discriminación.

#### **ARTÍCULO 19**

La queja o reclamación sólo podrá presentarse dentro del plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de que se hubiera efectuado

---

<sup>57</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

<sup>58</sup> Artículo reformado el 8/dic/2021.

el acto que se estime discriminatorio, o que se tenga conocimiento de éste.

### **ARTÍCULO 20**<sup>59</sup>

La o el Coordinador del Subcomité Procedimental tendrá facultad de recibir y analizar la procedencia de la queja o reclamación, con la finalidad de poner en estado de resolución la misma.

Cada miembro del Subcomité Procedimental designará un área física y unidad administrativa de su estructura orgánica para atender y asesorar respecto al procedimiento de quejas o reclamaciones que refiere este Reglamento.

### **ARTÍCULO 20 Bis**<sup>60</sup>

El Subcomité Procedimental deberá sesionar para acordar, analizar y elaborar el proyecto de resolución de las quejas o reclamaciones que conozca.

El Subcomité Procedimental deberá sesionar mensualmente para acordar, analizar y votar el proyecto de resolución de las quejas o reclamaciones que proponga la o el Coordinador.

El desarrollo de las sesiones del Subcomité Procedimental se registrará de forma análoga a las sesiones del Comité.

### **ARTÍCULO 21**

El Subcomité Procedimental estará integrado de la siguiente forma:

I. Una o un Coordinador, que será la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité;<sup>61</sup>

II. Dos Vocales, que serán las personas titulares de Sindicatura Municipal y Contraloría Municipal, y<sup>62</sup>

III. Una o un Vocal, que será una o un representante de la sociedad civil, que forme parte del Comité.<sup>63</sup>

---

<sup>59</sup> Artículo reformado el 8/dic/2021.

<sup>60</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

<sup>61</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>62</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

<sup>63</sup> Fracción adicionada el 8/dic/2021.

## **ARTÍCULO 22**

Las sesiones del Subcomité Procedimental se regirán de forma análoga a las sesiones del Comité.

## **ARTÍCULO 23**

Son atribuciones del Subcomité Procedimental:

- I. Analizar, estudiar, examinar y poner en estado de resolución los asuntos en materia de queja o reclamación que se turne al Comité;
- II. Cuando la queja o reclamación por su naturaleza deba ser conocido por la Contraloría Municipal o la Sindicatura Municipal, dictar resolución de reencauzamiento, integrando y engrosando el expediente correspondiente con el que lo remitirá a las mencionadas instancias para los efectos legales que correspondan, dando cuenta de lo anterior al Comité, que por acuerdo de dos terceras partes de sus integrantes podrá revocar la resolución;
- III. Presentar al Comité el proyecto de resolución de las quejas o reclamaciones que sean turnados al Comité;
- IV. Dictar medidas para mejor proveer, y
- V. Todas aquellas necesarias para poner en estado de resolución la queja o reclamación.

## **ARTÍCULO 23 Bis<sup>64</sup>**

La o el Coordinador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas o reclamaciones en contra de las o los servidores públicos adscritos a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Solicitar un informe sobre el acto de discriminación que se atribuya en la queja o reclamación a las o los servidores públicos señaladas como presuntamente responsables;
- III. Convocar a sesiones al Subcomité Procedimental de manera análoga a las sesiones del Comité;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones del Subcomité Procedimental;
- V. Proponer el proyecto de resolución de las quejas o reclamaciones, y

---

<sup>64</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

VI. Las demás que le designe la o el Presidente o, en su caso, la o el Presidente Ejecutivo.

### **ARTÍCULO 23 Ter**<sup>65</sup>

Las o los Vocales del Subcomité Procedimental tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones a las que se les convoque;
- II. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité;
- III. Proponer y elaborar de manera conjunta el proyecto de resolución de las quejas o reclamaciones, y
- IV. Las demás que le designe la Presidencia Honoraria o la o el titular de la Presidencia Ejecutiva.

### **ARTÍCULO 23 Quáter**<sup>66</sup>

Las personas integrantes del Subcomité Procedimental podrán recibir las quejas o reclamaciones en contra de las y los servidores públicos adscritos a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal.

Cada integrante del Subcomité Procedimental designará un área física y unidad administrativa de su estructura orgánica para atender, asesorar, recibir y dar el seguimiento respectivo a las quejas o reclamaciones que refiere este Reglamento.

### **ARTÍCULO 24**

La queja o reclamación se presentará de manera personal o por escrito y en ella deberá constar:<sup>67</sup>

- I. El nombre, apellidos, domicilio y firma o huella digital del interesado;
- II. El nombre de la o el servidor público presuntamente responsable del acto de discriminación y el cargo o puesto del mismo, o la denominación de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal de donde haya recibido el acto discriminatorio;<sup>68</sup>
- III. Los hechos que se consideran discriminatorios, mismos que motiven la queja o reclamación;

---

<sup>65</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

<sup>66</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

<sup>67</sup> Epitome reformado el 8/dic/2021.

<sup>68</sup> Fracción reformada el 8/dic/2021.

IV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, que el acto reclamado no es motivo de queja o reclamación ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y

V. Todas aquellas pruebas que se estimen necesarias para hacer constar el acto de discriminación.

#### **ARTÍCULO 25<sup>69</sup>**

En el supuesto de que la persona quejosa no pueda identificar a la persona servidora pública de la Dependencia o Entidad presuntamente responsable de los actos u omisiones que considera haber afectado su integridad; la queja o reclamación será admitida, siempre que así proceda, con la reserva de que se logre identificar a la persona responsable o ente, durante el término de prevención establecido por este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 26<sup>70</sup>**

Se deroga.

#### **ARTÍCULO 27<sup>71</sup>**

La o el Coordinador prevendrá a la persona quejosa para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes, a la notificación de la prevención, subsane la omisión de alguno de los requisitos enunciados en este Reglamento, a fin de darle la substanciación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 28<sup>72</sup>**

De no subsanarse en tiempo y forma, se notificará a la persona quejosa que se tiene como no presentada la queja o reclamación, ordenando su archivo correspondiente, lo anterior, mediante los estrados que los miembros del Subcomité Procedimental designen para este fin.

#### **ARTÍCULO 29<sup>73</sup>**

La o el Coordinador podrá poner a disposición de la persona quejosa, los formularios que faciliten el trámite de queja o reclamación.

---

69 Artículo reformado el 8/dic/2021.

70 Artículo derogado el 8/dic/2021.

71 Artículo reformado el 8/dic/2021.

72 Artículo reformado el 8/dic/2021.

73 Artículo reformado el 8/dic/2021.

### **ARTÍCULO 30**<sup>74</sup>

La formulación y presentación de la queja o reclamación no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que conforme a las leyes les pueda corresponder a las y los afectados.

### **ARTÍCULO 31**<sup>75</sup>

Si la queja o reclamación es recibida por alguna o algún de las o los vocales del Subcomité Procedimental, deberá remitirla junto con toda la documentación o anexos que la acompañen a la Coordinación del Subcomité Procedimental.

Admitida la queja o reclamación, la Coordinación solicitará a la persona servidora pública que rinda un informe sobre el acto de discriminación de la o el servidor público de su adscripción, que se le atribuye la queja o reclamación, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles.

### **ARTÍCULO 32**

El informe a que se refiere el artículo anterior deberá señalar si se afirma o niega el acto de discriminación que se imputa. En cualquiera de los dos supuestos, la Dependencia o Entidad deberá sustentar su informe a través de los medios probatorios con los que cuente.

### **ARTÍCULO 33**

Las pruebas que se ofrezcan, tanto por los interesados como por las Dependencias o Entidades en los que recaigan los actos de discriminación reclamados o bien los que el Subcomité se requieran, serán valoradas de conformidad con el principio de legalidad y lógica a fin de que se pueda emitir una determinación sobre los hechos materia de la queja o reclamación.

La Coordinación integrará la queja o reclamación, asignándole un número de folio interno para llevar un control en la recepción, no obstante, deberá remitir la queja o reclamación, las pruebas ofrecidas por las partes involucradas y un anteproyecto de resolución a las o los vocales del Subcomité Procedimental, para su conocimiento, atención y próximo análisis en la sesión mensual respectiva.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> Artículo reformado el 8/dic/2021.

<sup>75</sup> Artículo reformado el 8/dic/2021.

<sup>76</sup> párrafo adicionado el 8/dic/2021.

### **ARTÍCULO 33 Bis<sup>77</sup>**

El Subcomité Procedimental sesionará conforme a las disposiciones del presente Reglamento, para conocer, analizar y valorar el expediente que le sea remitido por la Coordinación, con la finalidad de generar un proyecto de resolución, mismo que será presentado ante el Comité.

### **ARTÍCULO 34<sup>78</sup>**

El Subcomité Procedimental tendrá un término diez días hábiles para someter el proyecto a consideración del Comité, quien a su vez contarán con cinco días hábiles para emitir cualquiera de las medidas previstas en el artículo 26 de la Ley, o desechar la queja o reclamación.

### **ARTÍCULO 35**

En caso de reincidencia, el Comité informará a la Contraloría Municipal a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes para sancionar a los servidores públicos que incurran en actos de discriminación.

### **ARTÍCULO 36**

Contra las resoluciones del Comité procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

### **ARTÍCULO 36 Bis<sup>79</sup>**

Para la correcta substanciación de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, se privilegiarán interpretaciones que favorezcan el goce y disfrute más amplio de los derechos de las personas.

### **ARTÍCULO 36 Ter<sup>80</sup>**

La interpretación del contenido de este Reglamento será conforme a los criterios contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

---

<sup>77</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

<sup>78</sup> Artículo reformado el 8/dic/2021.

<sup>79</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

<sup>80</sup> Artículo adicionado el 8/dic/2021.

**ARTÍCULO 37<sup>81</sup>**

Se deroga.

---

<sup>81</sup> Artículo derogado el 8/dic/2021.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de agosto de 2019, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, por el que crea el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla, y se expide su Reglamento; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 3 de octubre de 2019, Número 3, Quinta Sección, Tomo DXXXIV).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.** La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género y la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género deberán, en el ámbito de sus atribuciones, realizar todas las acciones tendientes a efecto de que sea emitida la Convocatoria para la designación de los representantes de la sociedad civil que ejercerán el cargo durante el periodo 2019 – 2021, conforme al artículo 7 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor de esta norma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla, en términos de lo señalado en los considerandos XXXIII y XXXIV del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, realice todos los actos tendientes, en el ámbito de sus facultades, para que el presente Dictamen sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de julio de 2019.  
“Puebla, Ciudad Incluyente. Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género. Presidenta. **CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ.** Vocal. **JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.** Vocal.

**ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR.** Vocal. **MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO.** Vocal. **PATRICIA MONTAÑO FLORES.** Vocal. **SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO.** Rúbricas.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaria. O/1/SA/OSEC/C.

La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **CERTIFICA:** Que el presente legajo compuesto de diecisiete fojas útiles, es copia fiel de su original a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, referentes al “Certificación del Acuerdo de Cabildo Número 019/20129 por el que aprueba la creación del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla, y se expide su Reglamento”, mismo que obra el Archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2019, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el Número 2656. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ.** Rúbrica.

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla, en los términos redactados en el Considerando XIV del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que publique el presente Dictamen por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado; así como su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que, una vez publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, informe a la Coordinación General de Transparencia y de la Contraloría Municipal a efecto de actualizar el marco normativo del Municipio de Puebla.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 22 de septiembre de 2021, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 8 de diciembre de 2021, Número 6, Segunda Sección, tomo DLX).

**PRIMERO.** Las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en el presente Dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de septiembre de 2021. Los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal. Presidenta. **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.** Rúbrica. Vocal. **PATRICIA MONTAÑO FLORES.** Rúbrica. Vocal. **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA.** Rúbrica. Vocal. **LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ.** Vocal. **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ.** Rúbrica. Vocal. **JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA.** Rúbrica.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. 2018-2021. Departamento de Convenios y Contratos. Dirección Jurídica. Puebla. Ciudad Incluyente. V/44/SA/DJUR/C.

Por lo tanto, Certifico que el presente documento refleja fielmente la información que tuve a la vista y cotejé con la versión estenográfica, para dar total certeza de que el Acuerdo tomado durante la Sesión de Cabildo mencionada, fue votado y aprobado en los términos de este documento.

Se expide la presente para los fines legales y administrativos a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, quedando registrada con el número 3106. Quien suscribe con firma electrónica avanzada en términos de Ley. El Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla. **C. EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ.**